

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE DE ADAPTACIÓN AL INFORME DE VALIDACIÓN SGT DE 29/08/2024 SOBRE EL BORRADOR 0 DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE (ACTUAL CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE), POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIDADES ACTIVAS DE EJERCICIO FÍSICO DE ANDALUCÍA.

1. INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Emitido informe, de 29 de agosto de 2024, por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, sobre el Borrador 0, de fecha 09/07/2024, del proyecto de Orden indicado en el encabezamiento, se atienden las siguientes consideraciones formuladas (en cursiva figura el texto de original del informe de validación):

PRIMERA. OBJETO.

Consideración puramente descriptiva del objeto del proyecto normativo.

Valoración.- No se formula objeción.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2.1. Estructura:

La estructura se considera correcta.

Valoración. - No se formula objeción.

2.2 Contenido:

Consideración puramente descriptiva del contenido del proyecto normativo, tanto de la parte expositiva como de la parte dispositiva y parte final.

Valoración.- No se formula objeción.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

(...) se considera adecuado a Derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado. Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Valoración. - No se formula objeción.

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico:

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia de deporte por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía, específicamente por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte conforme al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

Valoración. - No se formula objeción.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSN6UUZZUUP38PBM4ND2XYUAE	PÁG. 1/8	



3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.2 a) Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

Valoración. - No se formula objeción.

3.2 b) Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se formulan las siguientes **observaciones**:

- 1. Como **observación de carácter general**, habrá que estar a lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que establece que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición: "la presente Orden", "En esta Orden" etc., en lugar de "presente orden", "En esta orden" etc. **Valoración.** Se acepta la advertencia y se modifica el texto en el sentido indicado.
- 2. En el **párrafo tercero**, habría que suprimir la frase: "También procede reseñar en este preámbulo que". **Valoración.** Se acepta la advertencia y se elimina.
- 3. En el **párrafo cuarto**, existe una errata en el segundo renglón, en la palabra "Ejercicio Física", habría que corregirlo.

Valoración.- Se acepta la advertencia y se corrige.

4. En el **párrafo octavo**, cuando se menciona el Protocolo conjunto, habría que señalar también la fecha de suscripción del mismo.

Valoración.- Se formula objeción. El citado protocolo estaba inicialmente previsto para el traspaso de información entre el sistema de información de Salud (Diraya) y la aplicación de gestión del PAPEF (Activital). Del mismo solamente se han elaborado documentos previos, y ha sido finalmente descartado sin que haya llegado a su firma, por lo que se procede a eliminar dicho párrafo.

5. En el **párrafo noveno**, existe un error ortográfico en el primer renglón "este Orden ", habría que corregirlo y ponerla en minúscula.

Valoración.- Se acepta la advertencia y se corrige.

- 6. En el **párrafo décimo**, habría que poner la fecha del Acuerdo de Gobierno que se menciona. **Valoración.** Se acepta la advertencia y se añade la fecha.
- 7. En el **párrafo decimoquinto**, habría que nombrar el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de la siguiente manera: "Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en Forma)".

Valoración.- Se acepta la advertencia y se modifica en el sentido propuesto.

8. El **párrafo decimoséptimo**, podría tener el siguiente contenido: "En cuanto al principio de seguridad jurídica y a la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, se resalta que la competencia para la aprobación de esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería, al estar ante el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del mismo cuerpo legal, debe ser la de orden."

Valoración.- Se acepta la advertencia y se modifica en el sentido propuesto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	06/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSN6UUZZUUP38PBM4ND2XYUAE	PÁG. 2/8



9. El **párrafo decimoctavo**, tendría que reducirse. A modo de ejemplo: " En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, en la tramitación del expediente de tramitación de la presente orden, se ha dictado Resolución de la Dirección General... de fecha, por la que se ha sometido la misma a consulta pública previa."

Valoración.- Se acepta la advertencia y se modifica en el sentido propuesto.

10. Se debería añadir **un párrafo más**: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta disposición se ha tenido presente la perspectiva de la igualdad de género"

Valoración.- Se acepta la advertencia y se añade.

En cuanto a **la división** realizada de algunos artículos, no se atiene a la directriz 31 de técnica normativa, a cuyo tenor el artículo debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)... Este criterio no se cumple en la división de los artículo 3, 12 y 13, realizada en letras minúsculas. **Valoración.**- Se formula objeción. Los tres artículos referidos no tienen subdivisión en apartados, por estar configurados por un único enunciado. Guarda la misma estructura que otros preceptos legales (véase el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o el artículo 4 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía).

Artículo 2.2. Dado que el ámbito territorial de aplicación de esta orden es la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría resultar más correcta la siguiente redacción: "2. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía están destinadas a todas las personas físicas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que inicien un programa de ejercicio físico continuado prescrito por profesionales de la salud para mejorar su condición física y su salud".

Valoración.- Se acepta la advertencia y se modifica en el sentido propuesto.

Artículo 3. Se debe redactar con más claridad puesto que su redacción actual admite confusión dada su indeterminación, siendo necesario salvaguardar el principio de seguridad jurídica. La indeterminación se reflejan en los siguientes apartados del art. 3:

a) "aunque se priorice en sus primeras fases de puesta en marcha a determinados grupos de población en base a unos criterios fijados".

Valoración.- Se acepta la advertencia y se elimina el inciso.

b) Debe quedar reflejado si los profesionales deben cumplir algún requisito para formar parte del equipo multidisciplinar.

Valoración.- Se acepta la advertencia, en el sentido de aclarar la redacción del apartado, añadiendo la aclaración de que los profesionales del deporte son los relacionados en el Título VII de la Ley 5/2016, de 19 de julio. En todo caso, la regulación de los requisitos que deben cumplir los profesionales no es objeto de la presente orden, ya que es materia regulada en el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en Forma).

c) "Profesionales especialistas capacitados para ello" ¿qué se entiende por "capacitado"?

Valoración.- Se acepta la advertencia, en el sentido de aclarar la redacción del apartado, añadiendo que los especialistas capacitados son los que indica el PAPEF. La regulación de los requisitos que deben cumplir los especialistas y su capacitación no es objeto de la presente orden, ya que es materia regulada en el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en Forma).

d) "Población correspondiente".

Valoración.- Se acepta la advertencia, en el sentido de aclarar la redacción del apartado, añadiendo que se trata de la población residente en el ámbito territorial de la UAEF.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	06/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSN6UUZZUUP38PBM4ND2XYUAE	PÁG. 3/8



f) "Atender a poblaciones con algún tipo de necesidades específicas".

Valoración.- Se acepta la advertencia, en el sentido de aclarar la redacción del apartado, añadiendo que se trata de los sectores de población con necesidades previstas en el PAPEF.

Artículo 5.2. Convendría eliminar la frase "tales centros" en los apartados a), b) y c). Además en el apartado b) se sustituiría "se convocasen" por "se convocaran".

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifica en el sentido indicado.

Artículo 6. Podría dividirse en tres apartados:

- **1.** (Dedicado a las exigencias que han de cumplir las entidades locales):
- a) Tener firmado un protocolo de actuación con el Centro de Atención Primaria de la zona, a través del cual se establezcan declaraciones de intenciones por las partes y el procedimiento de actuación. (Se advierte que un protocolo no puede conllevar compromisos con efectos jurídicos para las partes, sino meras declaraciones de intereses).

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se elimina el requisito.

- 2. Las UAEF deberán reunir los siguientes requisitos: Empezaría por la letra a) (poner todos desde la actual c), excepto la h)
- **3**. (Actual 2):

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifica la redacción en el sentido indicado.

Artículo 8.1. El verbo "enmendar" debería sustituirse por el de "subsanar". Y la mención que se realiza al artículo 21 de la Ley 39/2015, debe corregirse por la del artículo 68 de dicha Ley.

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifica en el sentido indicado.

Artículo 8.2. Para una mejor redacción, se propone la siguiente: " A los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al Servicio Andaluz de Salud. El Informe será preceptivo y no vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 22.d) de la Ley 39/2015."

En este orden de cosas, se tendrá en cuenta que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento. Es por ello que deberá darse una vuelta al contenido de este apartado. Además de tener en cuenta el plazo de resolución previsto en el artículo 9. Se podría tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015 (...).

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifica la redacción del apartado.

Artículo 12 d). Debería aclararse la obligación: "Contribuir a la financiación de los recursos humanos y materiales"

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifica la redacción del apartado.

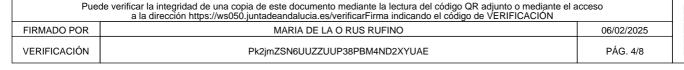
Artículo 15.1. Debería eliminarse la expresión "con carácter general" y pensar si sería conveniente refundir ambos puntos en uno sólo más aclaratorio.

Valoración.- Se acepta parcialmente. Se opta por mantener la expresión, a los efectos de no invadir la autonomía local en lo que se refiere a ciertos servicios deportivos municipales de carácter oneroso (actividades colectivas o individuales sometidas a precios públicos, etc.) y se refunde el precepto en un único apartado.

Artículo 16.2. Se propone modificar la redacción "Estas Unidades contarán con su sede del Centro Andaluz de Medicina del Deporte" por la de " Estas Unidades contarán con el Centro Andaluz de Medicina del Deporte que tengan de referencia en su provincia".

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifica la redacción en el sentido indicado.







Pie de firma. Se ha de tener en cuenta la nueva denominación de "Consejería de Cultura y Deporte" que ha otorgado el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías.

Valoración. - Se acepta la advertencia, y se modifica.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA 4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada. No obstante, para elaborar una MAIN abreviada, el órgano proponente ha de justificar en la propia MAIN que el proyecto no tiene un impacto relevante en los ámbitos establecidos en la Guía o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo. Según el punto 5 del Resumen Ejecutivo de la MAIN, se establecen impactos en los siguientes ámbitos: económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, género, infancia y adolescencia.

Valoración.- Se acepta la advertencia, y se modifican los apartados de la MAIN relativos al impacto en los ámbitos de género, infancia y adolescencia, que se valora como nulo, ya que el objeto exclusivo de la norma es desarrollar el procedimiento para reconocimiento oficial de las UAEF. El impacto positivo sobre estos ámbitos corresponde al Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico, no al procedimiento administrativo para el reconocimiento oficial de Unidades Activas de Ejercicio Físico.

El apartado 4, sobre la tramitación, del resumen ejecutivo de la MAIN, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que "La **consulta pública previa** se ha realizado durante un plazo de quince días desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía. El plazo de participación abarcó desde el 08/05/2024 hasta el 28/05/2024", plazo que abrió la Resolución de 07 de mayo de 2024 de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. Su resultado es que no se han recibido aportaciones.

Valoración. - No se formula objeción.

En cuanto al trámite de información pública se publicará en la Sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles, tras la publicación de la correspondiente Resolución en el BOJA, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

En este sentido, en la MAIN se aclara que el trámite de audiencia e información pública está pendiente de realizar.

En relación al **trámite de audiencia e información pública**, el centro proponente aporta escrito sobre la necesidad de conceder dicho trámite, exponiendo que se estima la necesidad del cumplimiento del trámite de audiencia a la ciudadanía previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que el referido proyecto de orden se dirige a las Entidades Locales de Andalucía, por lo que se considera justificado la realización del trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 d) de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El trámite de audiencia se realizará, concediendo un plazo de quince días hábiles a las siguientes organizaciones y asociaciones, que guardan una relación directa con el objeto del proyecto:

- El Servicio Andaluz de Salud
- La Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- El Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Andalucía (COLEF-A)

A fecha de la elaboración de este informe, está pendiente la publicación de la Resolución sobre el trámite de audiencia e información pública en el BOJA, que deberá tramitarse en su momento procesal oportuno, tras la firma del Acuerdo de Inicio.

En la ficha del resumen ejecutivo, en su punto 4, se observa que en la tramitación no se han solicitado informes a otros organismos.

Valoración. - No se formula objeción.

En relación con los impactos descritos en su punto 5, económico, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, y sobre medios electrónicos, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	06/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSN6UUZZUUP38PBM4ND2XYUAE	PÁG. 5/8



Valoración.- No se formula objeción, teniendo en cuenta lo indicado en la valoración del primer apartado del punto 4.1. del informe de validación.

En la MAIN se refleja la siquiente información sobre los impactos:

Impacto económico: El órgano directivo proponente manifiesta en el resumen ejecutivo que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general.

Habría que argumentar las razones de dicha afirmación. A modo de ejemplo, sirvan los siguientes:

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía

Valoración.- Se formula objeción. El resumen ejecutivo sólo prevé introducir texto la respuesta es afirmativa: "En caso afirmativo, enumerar los principales efectos".

Impacto económico-financiero y presupuestario: En el punto 4 de la MAIN se justifican que el presente proyecto no tiene impacto económico-financiero y presupuestario por no suponer coste alguno para el presupuesto de la Junta de Andalucía.

Valoración. - No se formula objeción.

Evaluación de las cargas administrativas: No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.

Valoración. - No se formula objeción.

Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada.

Valoración. - No se formula objeción.

Impacto sobre las PYMES: No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada. **Valoración.**- No se formula objeción.

Impacto por razón de género: La Orden afecta a la aplicación de políticas de género, teniendo incidencia en la perspectiva de género del sector del deporte en Andalucía. Afecta a personas físicas, destinatarias finales del Plan, influye en el acceso y control de los recursos, puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, previsiblemente con impacto positivo, e influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia: Examinado el texto del proyecto de orden se considera que afecta indirectamente a los derechos de la infancia y de la adolescencia, de manera positiva.

Valoración.- Se formula objeción. Procede la modificación de los apartados de la MAIN relativos al impacto en los ámbitos de género, infancia y adolescencia, que se valora como nulo, ya que el objeto exclusivo de la norma es desarrollar el procedimiento para reconocimiento oficial de las UAEF. El impacto positivo sobre estos ámbitos corresponde al Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico, no al procedimiento administrativo para el reconocimiento oficial de Unidades Activas de Ejercicio Físico.

Impacto sobre la familia: Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que, dado el carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo. Su objeto es desarrollar determinados aspectos sobre el reconocimiento oficial de las UAEF.

Valoración. - No se formula objeción.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	06/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSN6UUZZUUP38PBM4ND2XYUAE	PÁG. 6/8



Medios electrónicos: El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos. La persona interesada podrá presentar su solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía

Este apartado, de medios electrónicos, en caso de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, como es el caso, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA). En este sentido, la ADA elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos. No tenemos constancia de que se haya publicado aún este modelo. Se cumplimentará cuando sea requerido.

Valoración. - No se formula objeción.

En cuanto al punto 3 de la MAIN, dedicado al **listado de normas que quedan derogadas**, se manifiesta que el proyecto no implica la derogación de ninguna norma.

Valoración. - No se formula objeción.

4.2. Tramitación.

En este apartado el informe hace referencia, en primer lugar, a los informes preceptivos que se han de recabar de los órganos competentes para la continuación de la tramitación del procedimiento.

Valoración.- No se formula objeción, si bien se habrá de tener en cuenta que la MAIN adaptada al informe de validación declara impacto nulo en el ámbito de la infancia y la adolescencia y en el de género.

Asimismo, el informe hace referencia, en segundo lugar, a los siguientes trámites en el procedimiento de elaboración de la norma. En concreto, a la necesidad de recabar informe de la Secretaria General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, así como a la obligación de dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoración. - No se formula objeción.

Por último, el informe realiza una serie de advertencias y recomendaciones respecto del contenido de la MAIN en el transcurso del procedimiento: La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Valoración. - No se formula objeción.

QUINTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

La norma objeto del presente informe regula procedimientos administrativos de reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía (UAEF). El texto de la norma en trámite debe incluir los citado códigos en RPS, correspondiendo al Centro Directivo proponente verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DE LA O RUS RUFINO	06/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSN6UUZZUUP38PBM4ND2XYUAE	PÁG. 7/8



Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

El borrador del texto de la norma aportado por el Centro Directivo, no incluye códigos de RPS ni formularios normalizados.

Valoración.- No se formula objeción. Respecto de los formularios, el formulario de solicitud se encuentra en fase de diseño, previo a su normalización. Se procede a dar de alta en RPS a un borrador de procedimiento con el código: 25782.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procedimental en que, en general, se someten al trámite de audiencia o información pública se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Valoración. - No se formula objeción.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Máxime cuando los datos a tratar por las UAEF, en tema de salud, están categorizados como especialmente protegidos. Además, se consideran colectivos especialmente vulnerables a: menores, mayores, personas en riesgo de exclusión social, y personas con discapacidad.

Valoración. - No se formula objeción.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE María de la O Rus Rufino.





